

Constancia. Medellín, 05 de abril de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandada plural MANUELA VICTORIA ARBELAEZ SANCHEZ Y CRISTIAN GOMEZ ECHEVERRY fue notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el **06/09/2021**, según la información visible en PDF 17 del expediente digital. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



Juan Diego Agudelo Molina
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA
Demandados	MANUELA VICTORIA ARBELÁEZ SÁNCHEZ CRISTIAN GÓMEZ ECHEVERRY
Radicado	05001-40-03-014-2020-00835-00
Asunto	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Interlocutorio	598

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA contra MANUELA VICTORIA ARBELÁEZ SÁNCHEZ, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2021 (PDF 11).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$307.000.00**

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915736bb7e2a04409b10095be2d1ffd0901f8f7646de515c1e3ca3f5d33dfb2e**
Documento generado en 08/04/2022 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2020 00835 00
JD